REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO IV. - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
SECCIÓN CUARTA. - DE LAS DIRECCIONES

Artículo 54. Son atribuciones de la Dirección de Turismo y Carnaval, las siguientes:

I. Fomentar e impulsar acciones que incrementen las relaciones turísticas con ciudades del mundo, así como con organismos y asociaciones internacionales;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo con las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, en el Programa Nacional de Turismo y en el Programa Sectorial;

III. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal, así como la información y difusión en dicha materia;

IV. Impulsar el establecimiento del Consejo Consultivo de Turismo Municipal y el Distintivo Veracruz Sustentable, que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo sustentable de la actividad turística en el municipio;

V. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación y ejecución de programas, acciones y medidas orientadas al ordenamiento de la actividad turística en el municipio.

VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones para el desarrollo turístico sustentable;

VIII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de destinos, segmentos y actividades turísticas en el municipio;

IX. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

X. Realizar y coordinar festivales y eventos turísticos;

XI. Operar los módulos municipales de información y orientación al turista;

XII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante las autoridades competentes;

XIII. Presidir el Comité del Carnaval, conforme a las atribuciones que se dispongan en su reglamento.

XIV. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales aplicables.